

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ASCANIO ENRIQUE IBARRA SANCHEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 20001 31 05 003 **2022 00105 01.**
Decisión: ADMISIÓN DEL RECURSO Y TRASLADO.

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 82 del CPTSS modificado por el artículo 13 de la ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto a través de los apoderados judiciales de la parte demandada PORVENIR S.A y COLPENSIONES contra la sentencia proferida el 05 de septiembre de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

Segundo: CORRER traslado a la parte recurrente PORVENIR S.A y COLPENSIONES para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión, por escrito, si a bien lo tienen.

Tercero: CORRER traslado a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, presente alegatos de conclusión por escrito. Lo anterior, una vez vencido el termino de traslado al apelante.

Cuarto: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

Quinto: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

Magistrado